

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. SESIÓN NÚM. 9**

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 10 de Diciembre de 2012, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Dº Federico Aja Fernández y de los señores concejales:

**Grupo Municipal Popular:** Dº Raúl Fernández Ortega, Dº Pedro Mª Ocejo Bedia, Dª Lara Luque Castanedo y Dº Jesús Acebo Pelayo.

**Grupo Municipal Regionalista:** Dº Daniel Fernández Rivero, Dº Severiano Ballesteros Lavín, Dª Cristina Gómez Bedia y Dª Mª Josefa Maza Soto.

**Grupo Municipal Socialista:** Dº Pedro Pérez Ferradas y Dº Jaime González Oruña.

No asiste excusando su no asistencia: el Sr. Dº Juan Carlos Sierra Carrancio y la Sra. Dª Irene Regato del Río.

Asiste la Interventora de la Corporación: Dª Ana Masa Timón.

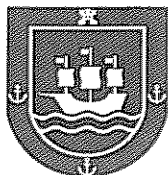
Da fe del acto, Dª Mª Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20,05 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

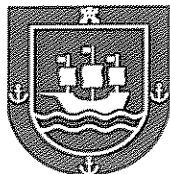
1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria, de fecha 1 de Octubre de 2012.
2. Ratificación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno ordinario.

3.1.- Dación de cuenta específica de las siguientes Resoluciones: Resolución nº 485, de fecha 5 de Noviembre de 2012, y Resolución nº 529, de fecha 26 de Noviembre de 2012.



3.2.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía y acuerdos de la Junta de Gobierno Local contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

4. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la apertura de actividades comerciales y servicios. Dictamen.
5. Solicitud de adhesión al convenio suscrito entre la Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y mutua colaboración administrativa. Dictamen.
6. Concesión administrativa para la ocupación de dominio público y dotar de suministro de gas natural a una urbanización de viviendas en B<sup>a</sup> Corino nº 26, en Pedreña, a instancia de Naturgas Energía Distribución, S.A.U. Dictamen.
7. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Dictamen.
8. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Dictamen.
9. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas. Dictamen.
10. Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos. Dictamen.
11. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Dictamen.
12. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de teleasistencia domiciliaria. Dictamen.
13. Propositiones.
14. Mociones.  
  
Moción presentada por el Grupo Municipal socialista al Pleno de la Corporación el 4 de Noviembre de 2012 ( nº registro de entrada 2.846) relativa al mantenimiento del Fondo de Cooperación Municipal.
- 15.- Ruegos y Preguntas.



Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2012.**

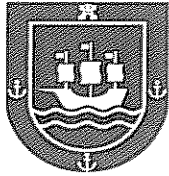
El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta, arriba indicado, distribuidos con la convocatoria, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose, por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

**2.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

No hubo.

**3.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

Nº DECRETO	FECHA DECRETO	EXTRACTO
000440	01/10/2012	RICARDO FERNÁNDEZ VEGA DEVOLUCIÓN IVTM BAJA 6544BMT
000441	01/10/2012	DESESTIMAR RECURSO PROVIDENCIA APREMIO YOFRA
000442	02/10/2012	CONCEDIENDO TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA D. JESUS GASANZ DE GREGORIO VECINO DE PEDREÑA.
000443	03/10/2012	DEVOLUCION IVTM BAJA DEFINITIVA JESUS PEREZ DEL RIO
000444	04/10/2012	CONCEDIENDO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A PILAR AJA AJA, VECINA DE ELECHAS.
000445	04/10/2012	PADRON AYUDA A DOMICILIO SEPTIEMBRE 2012
000446	05/10/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA LUIS MARTIN MARTINEZ
000447	08/10/2012	FRACCIONAMIENTO JOSE DANIEL GOMEZ COBO IBI 2012
000448	08/10/2012	LIC. OBRA MENOR C.P. URB. PUESTA DE SOL V, PORTAL 8, EXPTE: 2012/614-131
000449	08/10/2012	LIC. OBRA CORAL DE LUIS OLLOQUI, EXPTE: 2012/614-35
000450	08/10/2012	APROBACION LIQUIDACIONES IAE. RELACION 279/2012
000451	09/10/2012	DEVOLUCION DE INGRESOS A Dª INES RUIZ MARTIN DEL IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES
000452	09/10/2012	DEVOLUCION DE INGRESOS A D. JAVIER RUIZ MARTIN DEL IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES
000453	09/10/2012	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION 281
000454	10/10/2012	APROBACION DE LIQUIDACIONES DE PLUSVALIAS. RELACION 283/2012
000455	15/10/2012	CONCEDIENDO SERVICIO ATENCION DOMICILIARIA A SECUNDINA RABANAL GARCIA, VECINA DE PEDREÑA.
000456	15/10/2012	LEVANTAMIENTO REPARO ORDEN DE PAGO 128/2012
000457	16/10/2012	APROBAR BASES PROCESO SELECCION PEON SERVICIOS MULTIPLES CONTRATO RELEVO JUBILACION PARCIAL MIGUEL TARRERO
000458	17/10/2012	APROBACION DE LIQUIDACIONES DE IBI GIRADAS A PARTIR DEL FICHERO DOC DEL 3º TRIMESTRE DE 2012
000459	18/10/2012	CONCESIÓN EXENCIÓN ANTIGÜEDAD SALVADOR LAVIN CARRAL
000460	18/10/2012	EXENCION IVTM AGUSTIN IRIONDO CARRABILLA
000461	19/10/2012	LIC. OBRA MENOR JESUS BEDIA COTERA, EXPTE: 2012/614-136
000462	19/10/2012	LIC. OBRA ENRIQUE TERAN RODRIGUEZ, EXPTE: 2012/614-135
000463	19/10/2012	LIC. OBRA MENOR Mª JESUS ORIA LOPEZ, EXPTE: 2012/614-134
000464	19/10/2012	DENEGACION DE LIC. DE OBRA A VICTOR BARQUIN AGUDO, EXPTE:



# AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

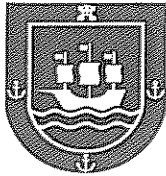
		2012/614-132
000465	22/10/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA TERESA INDURAIN GARCÍA
000466	22/10/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA FERNANDO ROQUEÑI
000467	22/10/2012	CONCESIÓN BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD ALFREDO DELGADO DIEZ
000468	22/10/2012	DEVOLUCIÓN IVTM POR ERROR EN TARIFA JOSMAN
000469	22/10/2012	ADJUDICAR CONTRATO ARRENDAMIENTO BAR-RESTAURANTE LA JUNQUERA A LUIS ALBERTO CASTANEDO GARCIA
000470	23/10/2012	RECTIFICACION LIQUIDACION DE IIVTNU. SE LIQUIDO A DIEGO SOLAR OCEJO Y DEBERIA SER A DIEGO SOLAR BEDIA
000471	23/10/2012	APROBACION DE LIQUIDACIONES VARIAS
000472	24/10/2012	FRACCIONAMIENTO IBI EMBARGO JESUS SIERRA VIADERO
000473	26/10/2012	GASTOS DE PERSONAL (NÓMINA) OCTUBRE DE 2012. LEVANTAMIENTO REPARO
000474	24/10/2012	ORDEN DE EJECUCION DE SENTENCIA EN P.O. 68/2011 DE DYNASOL ELASTOMEROS, EXPTE: 17/2010
000475	24/10/2012	LIC. OBRA BEATRIZ POSADA GONZALEZ, EXPTE: 2012/614-121
000476	24/10/2012	HERMINIA RUIZ CAMPORREDONDO BASURA FRACCIONAMIENTO
000477	25/10/2012	APROBACION LIQUIDACIONES DE EXPEDIENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE OCTUBRE DE 2012
000478	26/10/2012	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS A FAVOR DE Dª JOSEFA PRESMANES RUIZ
000479	26/10/2012	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS A FAVOR DE Dª ESTELA COBO BERZOSA
000480	26/10/2012	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A FAVOR DE Dª ANA MASA TIMÓN
000481	30/10/2012	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION 136/2012
000482	31/10/2012	CAUSANDO BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DÑA. SECUNDINA RABANAL GARCIA, VECINA DE PEDREÑA.
000483	31/10/2012	CONCEDIENDO EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A DÑA. MARINA BEDIA BEDIA VEINA DE PEDREÑA.
000484	02/11/2012	ANULACION RECIBOS CAMPO DE GOLF: CRISTINA MACHO TRUEBA
000485	05/11/2012	ELEVAR A DEFINITIVO EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE LOS COMPLEMENTOS MÁX. PREVISTOS EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE FUNCIONARIOS Y LABORALES EN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
000486	05/11/2012	FRACCIONAMIENTO IBI 2012 PROYECTOS DE PEDREÑA SA
000487	05/11/2012	CONCEDIENDO SERVICIO AYUDA A DOMICILIO A DÑA. Mª LUZ RIO DIEZ DE PONTEJOS.
000488	06/11/2012	SLCTA. FRACCIONAMIENTO MARTA LANZA CRUZ
000489	07/11/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA JOSE ANTONIO PUENTE CAMPO
000490	07/11/2012	FRACCIONAMIENTO LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ IBI
000491	07/11/2012	LIC. OBRA MENOR A MARIA LARRAZABAL INCERA, EXPTE: 2012/614-138
000492	07/11/2012	BAJA DE VEHICULOS POR ERROR EN DIRECCION. TITULAR PABLO ANDRES FRIAS VICENTE
000493	09/11/2012	PADRON AYUDA A DOMICILIO OCTUBRE 2012
000494	09/11/2012	DESESTIMANDO LA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. MANUEL BUSTILLO BORJA.
000495	09/11/2012	REPOSICIÓN A VOLUNTARIA 13893944N 09-11-12 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ENRIQUE
000496	09/11/2012	APROBACION LIQUIDACION CICLO INTEGRAL DEL AGUA. RELACION DE APROBACION N° 329/2012
000497	09/11/2012	APROBACION LIQUIDACIONES IIVTNU POR FALLECIMIENTO DE PRAXEDES GAMARRA
000498	12/11/2012	CONCEDIENDO TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A DÑA. CARMEN CARRILES TRUEBA DE PEDREÑA.
000499	12/11/2012	ORDEN DE EJECUCION DE SENTENCIA N° 699/2012 A JUAN ANTONIO CORDERA CONDE (EXPTE: 2009/607-11 Y 17/08)
000500	12/11/2012	DESESTIMANDO RECLAMACION PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. JOSE LUIS CANALES CASTAÑEDA POR DAÑOS OCASIONADOS SU VEHICULO POR IMPORTE DE 534,34 €.
000501	13/11/2012	PADRON ALQUILERES OCTUBRE 2012
000502	13/11/2012	ANULACION RECIBO CAMPO DE GOLF DEL AÑO 2011, Y CONTINUACION DE LA VIA DE EMBARGO DEL RECIBO DEL AÑO 2010. ABONADO: LUIS QUERO DE DIOS
000503	14/11/2012	ANULACIÓN RECIBO CAMPO GOLF JESÚS GONZÁLEZ GÜEMES
000504	14/11/2012	APROBACION LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PLAZA DE PEON DE SERVICIOS MULTIPLES, CONTRATO RELEVO



# AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

000505	14/11/2012	LIQUIDACIONES IBI RESULTADO DE LA CINTA DOC 3° TRIMESTRE 2012. MARGARITA RUIZ GONZALEZ
000506	14/11/2012	FRACCIONAMIENTO JOSEFA CALLE SOTO
000507	14/11/2012	ANULAR RECIBO A NOMBRE ENCARNACIÓN DIOS GONZALEZ
000508	14/11/2012	REMISION A LA CCA EXPTE. DE ACTIVIDAD A INSTANCIA DE CONSTRUCCIONES METALICAS MORO, EXPTE: 2012/612-09
000509	14/11/2012	ANULACIÓN RECIBOS BASURA UTE ABASTECIMIENTO ARCO SUR
000510	16/11/2012	LIC. OBRA INVERSIONES ALKAID, EXPTE: 2012/614-139
000511	16/11/2012	MC 25/2012. MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR AMPLIACION DE CREDITO
000512	19/11/2012	DEVOLUCION INTERESES FRACCION JOSEFA CALLE SOTO
000513	19/11/2012	DEVOLUCION DE INGRESOS A ZALLO PATRIMONIAL Y APROBACION LIQUIDACION A SOLUCIONES CASATODOS POR ERROR EN DOMICILIACION.
000514	20/11/2012	LEVANTAMIENTO REPARO ORDEN DE PAGO 139/2012. VULNERACIÓN ART.187 TRLHL Y 7-8 L3/2004
000515	20/11/2012	LEVANTAMIENTO REPARO ORDEN DE PAGO 140/2012. VULNERACIÓN ART.187 TRLHL Y 7-8 L3/2004
000516	20/11/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA ARANTZAZU VEGA DE LAS HERAS
000517	21/11/2012	INMOBILIARIA ROTELLA, S.A. ANULACION RECIBO IAE 2012.
000518	21/11/2012	GASTOS DE PERSONAL (NÓMINA) NOVIEMBRE 2012. FINIQUITOS ORDEN HAC 31/2011
000519	22/11/2012	LIQUIDACIONES IBI A D. JOSE REUS MARTINEZ RESULTANTES DE LA CARGA DE LA CINTA DOC DEL TERCER TRIMESTRE DE 2012
000520	22/11/2012	APROBACION LIQUIDACION POR FOTOCOPIAS EXPEDIDAS A D. JUAN ANTONIO CORDERA CONDE
000521	22/11/2012	REPOSICIÓN A VOLUNTARIA IBI ANTONIO NICOLAU FERNÁNDEZ
000522	23/11/2012	LIQUIDACIONES IBI RESULTANTES DE LA CARGA DE CINTA DOC 3° TRIMESTRE 2012. JAVIER YLLERA PALAZUELO Y ANGEL ARROYO SANCHEZ.
000523	23/11/2012	EJECUCION DE LA SENTENCIA 368/2012 JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°3. CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PAGO DE 61.621,35 € HNOS DE LA TORRE ROIZ
000524	23/11/2012	APROBACION LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA LA PLAZA DE PEON DE SERVICIOS MULTIPLES, CONTRATO RELEVO MIGUEL TARRERO
000525	23/11/2012	BONIFICACIÓN POR HISTÓRICO JOAQUÍN ENRIQUE COBO CARRO
000526	23/11/2012	NOMBRANDO A DÑA. PILAR SIERRA CASTANEDO, SECRETARIO ACCIDENTAL POR VACACIONES DE LA TITULAR DURANTE LOS DIAS DEL 26 AL 30 DE NOVIEMBRE ACTUAL, A.I.
000527	23/11/2012	CONCEDIDNDO PRESTACION S.A.D. A DÑA. Mª ANGELES SIMON VEJO DE PEDREÑA.
000528	23/11/2012	DEVOLUCIÓN IAE AIR LIQUIDE IBERICA DE GASES POR ERROR
000529	26/11/2012	PRÓRROGA DEL CONTRATO DE AYUDA A DOMICILIO
000530	26/11/2012	LIC. OBRA JUAN JESUS CAGIGAS SAINZ, EXPTE: 2012/614-137
000531	26/11/2012	LIC. OBRA MANUEL CIFUENTES MORALES, EXPTE: 2012/614-140
000532	26/11/2012	LIC. OBRA MENOR AMBROSIO MUÑOZ ESQUINAS, EXPTE: 2012/614-141
000533	26/11/2012	LIC. OBRA GENOVEVA BEDIA VELASCO, EXPTE: 2012/614-142
000534	26/11/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA CARLOS CARREGAL SAN EMETERIO
000535	26/11/2012	MC 26/2012. AMPLIACION CREDITO
000536	27/11/2012	REMISION A LA CCA EXPTE. DE ACTIVIDAD 2012/612-08 TRAMITADO A INSTANCIA DE CONSTRUCCION METALICAS MERGO, S.L.L.
000537	27/11/2012	GASTOS DE PERSONAL (NÓMINA) NOVIEMBRE 2012. LEVANTAMIENTO DE REPARO
000538	27/11/2012	BAJAS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR PRESCRIPCION
000539	28/11/2012	ANULACION LIQUIDACION ICIO A D. JOSE LUIS SERANTES LASTRA POR RENUNCIA A LICENCIA Y APROBACIÓN DE NUEVA LIQUIDACION
000540	28/11/2012	DEVOLUCIÓN ICIO ANTONIO VALVERDE RABA
000541	28/11/2012	SCLTA.FRACCIONAMIENTO ANGEL SOLANA BEDIA
000542	29/11/2012	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A FAVOR DE VICTOR GONZALEZ LARA, EDUCADOR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO
000543	30/11/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA MA DE LOS SANTOS PEÑA FERNÁNDEZ
000544	03/12/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA JUAN LEÓN GUERRA
000545	03/12/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA ANGEL LUIS PEREZ DE JUANA
000546	03/12/2012	FRACCIONAMIENTO JOSE DANIEL URRESTI SANCHEZ IBI
000547	03/12/2012	FRACCIONAMIENTO ROGELIO TRUEBA BEDIA



000548	03/12/2012	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION N° 370/2012
000549	03/12/2012	DEVOLUCIÓN IVTM BAJA DEFINITIVA GABRIEL BEDIA DIEZ
000550	04/12/2012	LIC. OBRA MENOR FRANCISCO JAVIER RUIZ CASTANEDO EXPTE: 2012/614-145
000551	04/12/2012	LIC. OBRA MENOR FERMACELL SPAIN, S.L., EXPTE: 2012/614-146
000552	04/12/2012	PADRON ALQUILERES NOVIEMBRE 2012
000553	04/12/2012	PRORROGA DE LICENCIA DE OBRA A ROGELIO TRUEBA BEDIA, EXPTE: 2012/614-27
000554	05/12/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA JULIAN LINO RODRIGUEZ
000555	05/12/2012	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA MARIELE WOUDSMA
000556	07/12/2012	DEVOLUCION INGRESOS EN CONCEPTO DE IBI URBANO A Dª MARGARITA RUIZ GONZALEZ
000557	10/12/2012	PARTICIPANDO BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DE ROSARIO CASTILLO BEDIA, VECINA DE ELECHAS POR TRASLADO CO FAMILIARES.

La Corporación queda enterada.

### **3.1.- DACIÓN DE CUENTA ESPECÍFICA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES.**

**3.1.1.- Resolución nº 485, de fecha 5 de noviembre de 2012, por la que se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha, 1 de octubre de 2012, relativo a reconocimiento al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, acogido al Régimen General de la Seguridad Social, de los complementos en situación de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como profesionales hasta los límites previstos en el artículo 9.2 del Rdto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.**

La Corporación queda enterada.

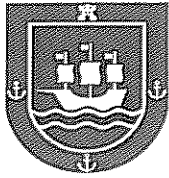
**3.1.2.- Resolución nº 529 de fecha 26 de Noviembre de 2012, por la que se prorroga el servicio de ayuda a domicilio con la empresa Clece, S.A con CIF A80364243, adjudicataria del mismo, desde el 1 de Diciembre de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forman parte del documento contractual.**

La Corporación queda enterada.

### **3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN.**

#### **3.2.1.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

- RA 456/2012 de levantamiento de reparo a la Orden de Pago 128/2012.
- RA 473/2012 de levantamiento de reparo formulado a la nómina de Octubre.



- RA 514/2012 de levantamiento de reparo a la Orden de Pago 139/2012.
- RA 515/2012 de levantamiento de reparo a la Orden de Pago 140/2012.
- RA 523/2012 de levantamiento de reparo formulado a la propuesta de reconocimiento de la obligación derivada de ejecución de sentencia, por ser competencia de la Junta de Gobierno Local.
- RA 537/2012 DE levantamiento de reparo formulado a la nómina de Noviembre.

La Corporación queda enterada.

### **3.2.2.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADOS EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DEL ALCALDE, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS**

- **JGL DE 5 DE OCTUBRE DE 2012.-** Acuerdo de aprobación de las relaciones de justificantes de gastos números 38, 39, 40 y 41.
- **JGL DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.-** -Acuerdo de aprobación de la relación de justificantes de gastos número 43 y acuerdo de concesión de productividad a empleado municipal.

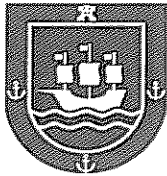
La Corporación queda enterada.

El Sr. Alcalde, a instancia de la explicación solicitada por el portavoz del grupo municipal socialista, Dº Pedro Pérez Ferradas, explica el porqué de las Resoluciones y acuerdos adoptados, arriba referidos, levantando el reparo de la Intervención Municipal, en el sentido de que se deben, fundamentalmente, a que no se ha respetado la prioridad en el orden de pagos por antigüedad de la obligación, para lo cual procede a dar lectura del informe de la Intervención Municipal; otros, prosigue, son debidos a pequeños suministros para obras municipales, realizados sin propuesta de gasto, en cuanto que en el Presupuesto prorrogado la consignación es cero.

Dº Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, hace referencia a una modificación presupuestaria tramitada para ello, en su momento, a lo que el Sr. Alcalde responde “que no llega”.

Dº Jesús Acebo Pelayo, Concejal de Obras, Festejos y Pedanías, concedida la palabra por el Sr. Alcalde, explica lo muy difícil que resulta “el día a día” en el suministro de material dada la imposibilidad de formalizar un contrato, al no haber consignación presupuestaria.

A continuación, el Sr. Alcalde alude a la obligación surgida para el Ayuntamiento tras la notificación de la sentencia nº 000368, de 6 de noviembre de 2012, dictada en el Procedimiento Abreviado número 0000191/2012, por el Juzgado de lo Contencioso-



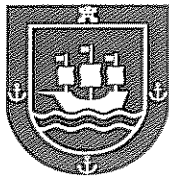
Administrativo número 3, de Santander, en cuanto a que el reconocimiento de la obligación es competencia de la Junta de Gobierno Local aunque la ordenación del pago, sí, corresponde a la Alcaldía. Asimismo, y en cuanto al fondo del asunto, traslada a los asistentes: “ Esto es consecuencia de obras realizadas durante la campaña electoral del 2007, cuyas facturas son presentadas en la Intervención Municipal en 2009, lo cual es objeto de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que, sin embargo, no se paga, en ese momento, sino en 2012. El contratista- prosigue- no quiso ser pagado a través del Fondo de Financiación para Pago a Proveedores. Ahora, el juez entiende que al haberse reconocido por el Pleno, hay que pagarlo, lo cual supone, de una parte, 130.000 € en concepto de principal más los intereses de demora y el anatocismo ascendiendo esto último a más de 60.000 € que han salido de la Tesorería Municipal”.

Dº Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, por alusiones, manifiesta: “Resulta que ahora se tienen que pagar más de 60.000 € por culpa del anterior Equipo de Gobierno y de una empresa, Hermanos de la Torre Roiz S.L, a consecuencia de unas obras que no se pagaron, culpando a la empresa por rehusar acogerse al Fondo de Financiación para Pago a Proveedores”. La realidad de los hechos, continúa, sin embargo, es la siguiente: “La empresa - Hermanos de la Torre Roiz S.L- ejecuta en el año 2007 obras por importe de 130.000 €; en el año 2010, por alquiler de maquinaria, se genera otro montante por importe de 50.000 €. En una reunión habida con representantes de la empresa y su abogada, el Equipo de Gobierno les traslada que sólo se afrontará el pago de 130.000 € cuando ellos exigen el pago de ambos importes para acogerse al Fondo de Financiación para Pago a Proveedores, proponiendo, incluso, un calendario de pagos, que tampoco es aceptado por el Equipo de Gobierno, de ahí que tuvieran que acudir al juzgado”.

En cualquier caso, prosigue, “la culpa es siempre de los anteriores o de las empresas” y, añade, “habrá otra sentencia similar condenando al Ayuntamiento al pago de intereses generados del principal de los 50.000 €”. La información de “cómo han sido las reuniones con el Ayuntamiento” nos lo ha proporcionado Gema Uriarte la cual, añade, “no tiene por qué mentiros”.

Dº Raúl Fernández Ortega, portavoz del grupo municipal popular, explica que la deuda contraída por importe de 50.000 € no estaba reconocida de ahí que “vayan dónde tengan que ir”. En cuanto a las facturas por importe de 130.000 €, éstas- explica- no aparecen en el Ayuntamiento hasta el 2009 para pagar algo hecho en el 2007. Añade: << Es posible que existieran, pero no le constaba a la Intervención Municipal. No obstante, lo más “sangrante” no es eso sino que no hubiera proyecto ni contrato >>. Se les dijo- prosigue- “que se les pagaría el importe reconocido, no así el no reconocido que precisaría de la convocatoria de un Pleno”. En este íterin -explica-, se publica el Real Decreto Ley relativo al Fondo de Financiación para Pago a Proveedores, confeccionándose los listados de facturas a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluso, hasta cinco veces, confiriéndoseles la posibilidad de incorporarse a este mecanismo de pago. Concluye: << Pensamos que se iban a acoger, pero no lo hicieron. Las cosas han discurrido con este “hilo” y no cómo lo cuentas tú. >>





El Sr. Alcalde apostilla lo siguiente: << Se presentó al Ministerio un listado de facturas por importe de 1.600.000 € de las cuales se aceptaron sólo por importe de 1.300.000 € a lo cual se nos informa desde Intervención que “quizá se deba a que algunos proveedores no quieren renunciar al cobro de los intereses de demora e indemnización por costes de cobro” >>. Las obras por importe de 50.000 €- continúan las correspondientes a conexiones de saneamiento, principalmente, en Bº Calatrava de las que no se tiene propuesta de gasto, presupuesto, ni tampoco queda identificada la persona física beneficiaria de las mismas, sólo se consigna: “ alquiler dumper” por lo que no estamos en disposición de aceptarlas.

Dº Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, expresa: “Aun cuando ello sea verdad, ¿no creéis que es mejor pagar, y ahorrar el pago de intereses de demora por importe de más de 60.000 € más aquellos otros que “van a venir?” ”.

El Sr. Alcalde procede a dar lectura literal del párrafo de la Resolución de Alcaldía nº 523, de fecha 23 de Noviembre de 2012, por la que se insta la exigencia de responsabilidad, por la vía de regreso, a las autoridades que hubieran originado el menoscabo patrimonial al Ayuntamiento

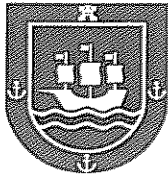
En este momento, El Sr. Acebo Pelayo manifiesta: << Lo que se dice que se dijo en esa reunión no es cierto, se les ofreció la posibilidad de acogerse al Fondo de Financiación para Pago a Proveedores y lo rechazaron, después de advertirles que aquello que no viniera ratificado por un técnico, no se pagaría >>.

Dº Severiano Ballesteros Lavín, concejal regionalista, expresa: << De lo aquí manifestado se desprende “una pérdida para la economía municipal porque no nos creamos los unos a los otros” pero que se diga que, en relación a las obras de saneamiento, no hay ningún técnico que lo certifique: ¿Quiénes lo hacían, entonces? >>. Se está cuestionando- prosigue-, continuamente, la honorabilidad del anterior Equipo de Gobierno. Concluye: << “A mí se me puede registrar, no tengo problema”. Si una empresa ha trabajado para el Ayuntamiento, y “ha aguantado a cobrar” con posterioridad cuando, ahora, existe una grave crisis: ¿ No es de sentido común? No hay peor ciego que el que no quiere ver >>.

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria en sesión celebrada, el día 29 de Noviembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de Diciembre de 2006 ( conocida como “Directiva de Servicios”) pasa por la creación de un Mercado Único Europeo, abierto de servicios, aplicable des de el 29 de



Diciembre de 2009, que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico español a través de las Leyes:

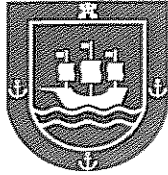
- Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para establecer las disposiciones generales necesarias, con el fin de facilitar la libertad de establecimiento y de prestación de determinados servicios, siendo la autorización previa ( como licencia) una intervención administrativa excepcional.
- La Ley 25/2009, de 22 de Diciembre de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en la que, entre otras, modifica la LRBRL ( creando un nuevo apartado cuarto en el artículo 70 bis y modifica el artículo 84) para introducir, como una forma más de intervención de la actividad de los ciudadanos, la declaración responsable y la comunicación previa, figuras sustitutivas de la autorización o licencia

Aun cuando se ha efectuado la transposición de la Directiva Comunitaria a nuestro Ordenamiento Jurídico, a través del bloque normativo antes referido, la Exposición de Motivos del RD Ley 19/2012, 25 de Mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios reconoce: “ (...), a pesar del impulso de la reducción de cargas y licencias de estas reformas en el ámbito del comercio minorista, el marco normativo sigue siendo muy complejo y poco claro, y sigue existiendo una dispersión normativa y de procedimientos, especialmente gravosa para las PYMES, en general y para las microempresas, en particular, que soportan un coste considerable en comparación con la dimensión de su actividad”. Y, por tanto, considera que “ (...) es necesario hacer un mayor esfuerzo en la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, estableciendo las bases e instando a las CCAA y Entidades Locales a una adaptación de su normativa, que redunde en un beneficio real para las PYMES en el inicio y ejercicio de la actividad”.

Mediante esta norma se avanza un paso más “ (...) eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a Establecimientos Comerciales y otros que se detallan en el Anexo con una superficie de hasta 300 m2 sin que con ello suponga merma alguna de ingresos fiscales de los Ayuntamientos o de los Organismos que expidieran con anterioridad las licencias previas de apertura, y a tal efecto se reforma el TRLHL.

Las licencias previas pasan a ser sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas como se contempla en la Ordenanza, de conformidad con el artículo 71 bis de la LRJAP-PAC con este tenor:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un



derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

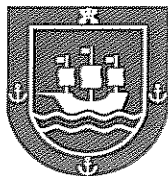
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

La flexibilización se extiende también más allá del ámbito de aplicación de la reforma de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, y afecta a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran la redacción de un proyecto de



obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que con esta Ordenanza lo que se hace es adaptar la normativa municipal al Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de Mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, posibilitando que determinadas actividades, cuyos establecimientos no superen los 300 m<sup>2</sup> de superficie de venta y exposición al público, puedan abrir mediante una declaración responsable o comunicación previa beneficiándose de ello, también, los cambios de titularidad en las de licencias de apertura.

Finalizado el debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la propuesta de ordenanza municipal reguladora de apertura de actividades comerciales y servicios con el siguiente tenor:

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación, ampliación o modificación de determinadas actividades comerciales minoristas y determinados servicios previstos en el Anexo de la presente Ordenanza. (Anexo II).

2. Se entiende por comunicación previa, de conformidad con el artículo 71 bis punto segundo de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (LRJAP-PAC), aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1.- El procedimiento de comunicación previa será de aplicación a aquellas actividades o servicios delimitados por esta Ordenanza que se realicen en el término municipal, a través de un establecimiento permanente, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m<sup>2</sup>, siempre que se trate de un uso permitido o tolerado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente y con las Ordenanzas Municipales.



2.- Las actividades incluidas en el Anexo del RD Ley 19/2012, 25 de Mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinación de servicios, que se hallaren sujetas a trámite de comprobación ambiental por estar incluidas en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, y que cumplieren los requisitos previstos

en el artículo 2 del RD Ley 19/2012, no estarán sujetas a licencia o autorización municipal previa, aún cuando las mismas tuvieren por objeto de la protección del medio ambiente, desapareciendo, por tanto, el procedimiento sustantivo en el que se enmarca la comprobación ambiental.

3.- No se encuentran sujetas a licencia municipal previa las obras ligadas al acondicionamiento propio del local para el desempeño de la actividad cuando no requieran de la redacción de un Proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, debidamente visado en los supuestos recogidos en el artículo 2 del RD 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio ( BOE nº 190 de fecha 6 de agosto de 2010).

4.- Cuando el acondicionamiento del local requiera de proyecto técnico, de conformidad con la citada normativa, se deberá aportar adjunto a la comunicación, debiendo estar suscrito por técnico competente y acompañado de presupuesto.

5.- Cuando se trate de diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

6.- Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios no se encuentran sujetos a licencia y/ o autorización municipal, bastando una mera comunicación previa del nuevo titular a la Administración, a efectos informativos.

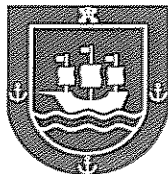
7.- La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

### **ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACIÓN**

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación, o modificación de las actividades incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2.- La comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
- Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico -sanitarias, ventilación, etc.)
- Plano catastral de identificación del local.
- Fotografías del establecimiento (interior y exterior).
- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza
- Alta fiscal, modelo 036/037
- Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Presupuesto.
- En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- Documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

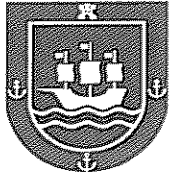
\* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

\* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

\*Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

4.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal ( Anexo IV) suscrita tanto por el anterior como por el nuevo



titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.
- Copia de documento acreditativo de la transmisión.
- Alta fiscal, modelo 036/037.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

#### **ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO**

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo anterior.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

4. Si tras examinar la documentación se comprobara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, el Ayuntamiento comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de



que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

### **ARTÍCULO 5.- EFECTOS**

1. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

2. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

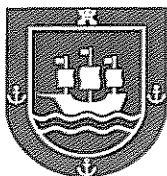
Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

### **ARTÍCULO 6.- INSPECCIÓN Y CONTROL MUNICIPAL**





1. El interesado deberá tener a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 7.- CADUCIDAD**

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores emanadas del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que no se ajusten a la presente Ordenanza.

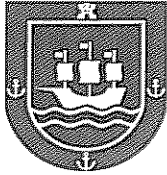
### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

## **ANEXO I**

### **COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA**

D/ D<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I / N.I.F en nombre propio o en representación de la Entidad ..... con C.I.F y domicilio en ....., con nº de teléfono ..... en nombre propio comparezco y



**DECLARO:**

Que pretende ejercer la actividad de .....identificada con el epígrafe.....del ANEXO de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios ( identificados con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de Septiembre por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del impuesto sobre actividades Económicas).

Que la actividad se desarrolla en un local de .....m2, sito en .....localidad ad de ....., parcela catastral.....

Rellenar la opción/ es oportunas:

Que se va a ejecutar obra menor de acondicionamiento del local valorada en .....€

Que está en posesión de proyecto de obra para acondicionamiento de local valorado en .....€

**ADJUNTA:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y/o documento acreditativo de la representación.
- Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico-sanitarias, ventilación)
- Plano catastral de identificación del local.
- Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza
- Copia Alta fiscal, modelo 036/037
- Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Presupuesto.
- En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- En caso de que el local tenga una superficie igual o superior a 100 m2 y/ o más de una planta, se deberá aportar documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo el siguiente contenido:

\* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.



\* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

\*Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

Firma del solicitante/ representante.

Fdo.:-----

En ....., a .....de.....de 2.01

## ANEXO II

### LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Agrupación.45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

**GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).**

E.452.1. Calzado de artesanía y a medida.

E.452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

**G. 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.**

E.454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

E.454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

A.64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

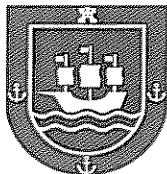
**G. 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.**

**G. 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.**

E.642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos



otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

**G. 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.**

E.643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

E.643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

**G. 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.**

E.644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

E.644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

E.644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

E.644.4. Comercio al por menor de helados.

E.644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

E.644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

G. 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

**G. 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.**

E.647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

E.647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

E.647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

A.65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

**G. 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.**

E.651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

E.651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

E.651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

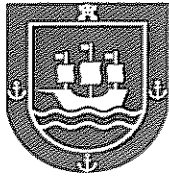
E.651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

E.651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

E.651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

E.651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

G. 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.



E.652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

E.652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

E.652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

G. 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

E.653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)

E.653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

E.653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

E.654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

E.653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

E.653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

E.653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

**G. 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.**

E.654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

E.654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

E.654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

E.654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

E.654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

E.654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

G. 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

G. 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

G. 659. Otro comercio al por menor.

E.659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

E.659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

E.659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

E.659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

E.659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

E.659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

E.659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

E.659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

E.659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el E.653.9.



A.69. Reparaciones.

**G. 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.**

E.691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

A.75. Actividades anexas a los transportes.

**G. 755. AGENCIAS DE VIAJE.**

E.755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

E.755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

A.83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

**G. 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.**

E.833.1. Promoción de terrenos.

E.833.2. Promoción de edificaciones.

**G. 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

A.86. Alquiler de bienes inmuebles.

**G. 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

E.861.1. Alquiler de viviendas.

E.861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

**G. 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.**

A.97. Servicios personales.

**G. 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.**

E.971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

E.971.2. Limpieza y teñido de calzado.

E.971.3. Zurcido y reparación de ropas.

**G. 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.**

E.972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

E.972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

**G. 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.**

E.973.1. Servicios fotográficos.

E.973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

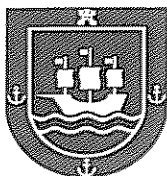
E.973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

**G. 975. Servicios de enmarcación.**

**ANEXO III**

**MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D/ D<sup>a</sup> ..... Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., denominada .....sita en la calle .....de (población) Marina de Cudeyo



**CERTIFICA:**

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación urbana de Marina de Cudeyo como .....  
.....zona.....

2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.

3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, no precisándose de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.

4.- Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de .....establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo.

5.- Que, en consecuencia la actividad que se pretende desarrollar **SÍ CUMPLE** con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen de usos de la edificación se refiere.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Marina de Cudeyo, a .....de .....de .....

Firmado.....

**ANEXO IV**

**CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA**

D/ D<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I / N.I.F..... y domicilio en .....  
con nº de teléfono ..... en nombre propio o en representación de la Entidad .....con C.I.F.....

**DECLARA:**

Que pretende ejercer la actividad de ..... identificada con el epígrafe ( ver reverso hoja) .....autorizada por licencia o comunicación previa anterior y que el cambio de titularidad no implica ampliación, cambio ni modificación de la actividad.



**ADJUNTA:**

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.
- Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.
- Copia de documento acreditativo de la transmisión.
- Copia Alta fiscal, modelo 036/037.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

Fdo.:-----

En ....., a .....de.....de 2.01

**SEGUNDO.-** Aprobada inicialmente por el Pleno, sométase a información pública y trámite de audiencia, mediante anuncio inserto en el B.O.C y Tablón de Edictos de la Corporación durante el periodo de treinta días hábiles, al objeto de que por los interesados puedan presentarse cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas.

**TERCERO.-** Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentarse durante el periodo de exposición pública alegación o reclamación alguna.

**5.- SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MUTUA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA. DICTAMEN.**

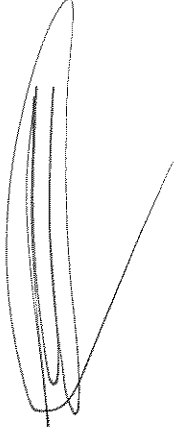
Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada, el día 29 de Noviembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que tras reunión mantenida en la Jefatura Provincial de Tráfico entre el Sr. Alcalde y personal de ese organismo autónomo periférico, se traslada al primero la existencia de un convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo, Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y mutua colaboración administrativa a efectos de que el





domicilio de los titulares de vehículos que constan en los Registros de vehículos y conductores e infractores se actualice con ocasión de la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, cumplimentando el interesado una solicitud de duplicado del permiso de circulación o de conducción por cambio de domicilio, y así agilizar trámites administrativos que el ciudadano realiza diariamente en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico evitando desplazamientos innecesarios a dichos Organismos manteniendo, al mismo tiempo, actualizados ambos Registros.



Resultando que el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ( IVTM) es un tributo municipal que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, considerándose apto aquél que hubiera sido matriculado en el registro público correspondiente, es decir, en el Registro de Vehículos, y en tanto no haya causado baja en éste. La gestión del IVTM corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, con lo que se confiere al dato del domicilio legal de los titulares de los vehículos una gran trascendencia, hasta el punto de determinar que Ayuntamiento es competente para la exacción del tributo. En este sentido, las Entidades Locales, como es el caso que nos ocupa, gestiona el IVTM por lo que está también interesado en la actualización de los datos que obran en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores correspondientes al domicilio de los interesados

Resultando haberse aportado por el Jefe Provincial de Trafico en Cantabria el citado convenio, de fecha 15 de marzo de 2006, al cual los Municipios pueden solicitar voluntariamente su adhesión cumplimentando el Anexo I, el Sr. Alcalde mediante Providencia, de fecha 22 de Noviembre de 2012, acuerda la apertura de expediente con el objeto de formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a este convenio.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 23 de Noviembre de 2012, relativo a competencia y procedimiento para su aprobación.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que con la adhesión a este convenio se evitan a los vecinos desplazamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico para el cambio de domicilio de los titulares de vehículos que constan en los Registros de vehículos y conductores e infractores actualizándose con ocasión de la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Finalizado el debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Solicitar la adhesión íntegra al convenio suscrito entre el Organismo Autónomo, Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y mutua colaboración administrativa, a efectos de que el domicilio de los titulares de vehículos que constan



en los Registros de vehículos y el de conductores e infractores, se actualice con ocasión de la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde la firma de la solicitud de adhesión al Convenio mediante la cumplimentación del Anexo I.

**6. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A UNA URBANIZACIÓN DE VIVIENDAS EN Bª CORINO Nº 26, EN PEDREÑA, A INSTANCIA DE NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria en sesión celebrada, el día 29 de Noviembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

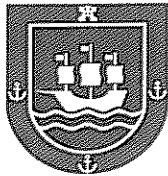
Naturgas Energía Distribución, S.A.U., solicita con fecha 31 de Agosto de 2012 (RGE nº 2223) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 128 m.l. en zona pública, para dotar de suministro de gas a la urbanización de Bº Corino Nº 26 de Pedreña, con arreglo a plano adjunto, y con un presupuesto de 9.600 €. Se aporta documento de aceptación de la Dirección Facultativa de la Obra y la Coordinación de su Seguridad. (Expte: 2012/614-126)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones de fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

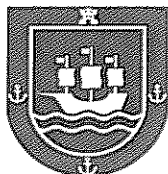
**PRIMERO.-** Otorgar a Naturgas Energía Distribución, S.A.U., la concesión administrativa oportuna para la ocupación del dominio público correspondiente a la canalización de 128 m.l. en vía pública, para dotar de suministro de gas natural a la urbanización de viviendas de Bº Corino Nº 26 de Pedreña, para la cual se registrá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa, conforme se desprende de la solicitud y documentación gráfica presentada.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público prevista en el artículo 24.1º letra c) del RD Leg 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si bien, en el caso que nos ocupa, al no tratarse de establecimiento de canalización de redes a todo el núcleo para implantar el suministro en alta sino únicamente realizar una canalización de 128 m.l. en vía



pública, para dotar de suministro de gas natural a la urbanización de Bº Corino Nº 26 de Pedreña, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.

- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía por importe de 288 €, equivalente al 3% del presupuesto de la obra a ejecutar, sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, Naturgas Energía Distribución, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo además de la preceptiva licencia municipal de obras.
- f) Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de los elementos que componen la red proyectada, tapas de los registros de canalizaciones y sus encuentros con los pavimentos así como de las infraestructuras municipales que se vean afectadas por aquellos para lo que deberá solicitar la supervisión municipal. Los pavimentos y todo aquel elemento existente que se vean afectados por las obras de canalización en zona que no corresponda a la ocupación demanial para la construcción de instalaciones para el suministro de gas natural se repondrán, por parte del peticionario, al estado actual o con el criterio que planteen los Servicios Técnicos Municipales. Igualmente serán a cargo de la empresa promotora todas las obras de reposición de elementos urbanos a su estado original. Las obras no deberán producir alteraciones en los niveles medios del terreno y no podrán alterar la escorrentía original de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean públicos o privados. No se podrán superar las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.
- g) Deberá igualmente mantener en perfectas condiciones de seguridad y comodidad los elementos que componen la red proyectada.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo exigiere o tuviere que ejecutar en los viales afectados por la canalización cualquier obra de urbanización que se vea perjudicada por la línea prevista será la empresa peticionaria de la autorización la obligada a efectuar, a su costa, los trabajos necesarios para compatibilizar dichos trabajos con la línea.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.



- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.

**SEGUNDO.-** Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

#### **7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada, el día 3 de Diciembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

La presente propuesta de modificación se elabora con el fin de adaptar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el municipio de Marina de Cudeyo, a la nueva regulación introducida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como consecuencia de la aprobación de dos normas, el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de los deudores hipotecarios sin recursos, convalidado por el Congreso de los Diputados el 29 de marzo, y el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de los deudores hipotecarios sin recursos, parte en su Exposición de Motivos, de la grave situación de crisis económica que atraviesa España desde hace cuatro años, durante los cuales se han adoptado medidas encaminadas a la protección del deudor hipotecario que, no obstante, se han mostrado en ocasiones insuficientes para paliar los efectos más duros que sobre los deudores sin recursos continúan recayendo.

Tal circunstancia y la consiguiente puesta en marcha de los procesos de ejecución hipotecaria están determinando que un segmento de la población quede



privado de su vivienda, y se enfrente a muy serios problemas para su sustento en condiciones dignas. El Gobierno considera que no puede demorarse más tiempo la adopción de medidas que permitan aportar soluciones y a tal fin, se establecen en este Real Decreto-ley diversos mecanismos conducentes a permitir la restructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago, así como la flexibilización de la ejecución de la garantía real.

Las medidas anteriores se complementan con otras modificaciones legales de índole procesal y fiscal. En el ámbito de la fiscalidad local, el artículo 9 del Real Decreto-Ley 6/2012, introduce un nuevo apartado en el artículo 106.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.”*

Por otra parte, el Artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público introduce las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

*“Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 107, relativo a la base imponible del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que queda redactado de la siguiente forma:*

*3. Los ayuntamientos **podrán establecer** una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:*

- a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.*
- b. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 %. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.*

*La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.*



*El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.*

**Dos.** *Se añade una disposición transitoria vigésima, que queda redactada de la siguiente forma:*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA.** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

*Con efectos exclusivos para el año 2012, aquellos municipios que no hubieran aprobado la ordenanza para el establecimiento de la reducción potestativa prevista en el apartado 3 del artículo 107 de esta Ley, en su redacción dada por el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, continuarán aplicando la reducción establecida en dicho apartado 3 en su redacción anterior al citado Real Decreto-ley”.*

Esta modificación del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales supone que en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se convierte en potestativa para los Ayuntamientos la aplicación de la reducción de la base imponible cuando se modifican los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Esta medida posibilita que los Ayuntamientos puedan incrementar su autonomía financiera toda vez que les permitirá allegar mayores recursos y, por consiguiente, hará posible reducir el déficit de las Corporaciones Municipales.

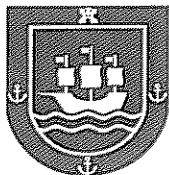
No produciéndose intervenciones de fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el municipio de Marina de Cudeyo, en los siguientes artículos:

**“Artículo 2º.-Sujetos pasivos**

*“3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.”*

**Artículo 5º apartado 8 (Se suprime)**



*Artículo 13º (Se suprime y sustituye por la siguiente **Disposición Final**)*

**Disposición Final**

*Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que, durante ese plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. En caso de que se presenten, las mismas se resolverán por el Pleno.

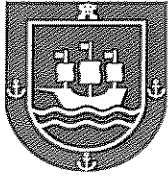
Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado tal publicación.

**8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada, el día 3 de Diciembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

La presente propuesta de modificación se elabora con el fin de adaptar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Marina de Cudeyo, a la nueva regulación introducida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, publicado en el BOE el 26 de mayo de 2012.

Así mismo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis años desde la aprobación por el Pleno de dicha Ordenanza reguladora del ICIO, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2005, entrando en vigor el 1 de enero de 2006, se hace necesaria una revisión del texto de la misma, adaptándola tanto a la nueva regulación aplicable, como a la realidad municipal.



Respecto al motivo principal de la modificación que se propone, tal y como señala en su exposición de motivos, el Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios pretende reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio minorista, considerando que es un elemento especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo y, por ello, pretende favorecer la recuperación económica adoptando medidas que facilitan la actividad y eliminan obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

Las cargas administrativas constituyen algunos de estos obstáculos que, en algunos casos, no son necesarias ni proporcionadas y cuyos objetivos pueden alcanzarse mediante procedimientos de control que no retrasen ni paralicen el desarrollo de la actividad.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 84, 84bis y 84ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia y de otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o de la seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

El Real Decreto-ley 19/2012 avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en su Anexo, tales como fabricación de calzado de artesanía, confección a medida de prendas de vestir, promoción de terrenos y edificaciones, alquiler de bienes inmuebles urbanos o rústicos, servicios personales (lavandería, peluquería, fotografía, enmarcación), con una superficie de hasta 300 m<sup>2</sup>.

La técnica autorizatoria se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. De esta manera se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente.

Esta normativa, y, en concreto, la que modifica la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es la que pretende trasladarse a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, contribuyendo con ello a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo. El control administrativo pasará a realizarse a posteriori, no suponiendo estas modificaciones, en ningún caso, merma alguna de los ingresos fiscales municipales.





No produciéndose intervenciones de fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes artículos:

***“CAPITULO II.- Naturaleza y Hecho Imponible.***

***Artículo 2º.-***

*El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

***Artículo 3º.-***

*Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

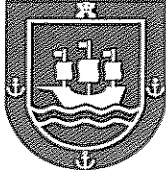
***Artículo 4º.-***

*Se podrá bonificar hasta un 95 por 100 de la cuota del Impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el Pleno de la Corporación con el voto favorable por mayoría simple, previa solicitud del sujeto pasivo, declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, la construcción, obra o instalación gravada por el presente tributo.*

***CAPITULO III.-Sujetos pasivos.***

***Artículo 5º.-***

*1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades del art 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*



*A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*2.-En el supuesto de que la instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

#### **Artículo 6º.-**

*1.-La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que no será inferior a 900,00 euros, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.*

*No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

*2. Se entenderá por coste real, en cualquier caso, la valoración estimada por el Técnico municipal, cuando:*

*a) No se presente presupuesto alguno firmado por Técnicos competentes.*

*b) El presupuesto para conocimiento de la administración contenido en los Proyectos no se ajuste al coste real de los precios del mercado.*

#### **Artículo 7º.-**

*La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*El tipo de gravamen será de 2,80 por 100.*

#### **Artículo 8º.-**

*El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.*

### **CAPITULO V.- Gestión del Impuesto.**

#### **Artículo 9º.-**

*1. El pago del impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva o cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, en función del presupuesto*



*presentado por los interesados, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea preceptivo.*

*2. Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la preceptiva licencia o no habiéndose presentado la declaración responsable o la comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, según el coste estimado del proyecto.*

*3. En el caso de que la licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de los importes satisfechos.*

#### **Artículo 10º.-**

*1.-Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos presentarán una liquidación complementaria del impuesto (positiva o negativa) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base a la autoliquidación.*

*2.A la vista de las construcciones, instalaciones y obras teniendo en cuenta su coste real y efectivo, los servicios técnicos municipales, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificarán, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

*3.En aquellos supuestos en los que durante la realización de la construcción, instalación u obra, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.*

*4.-En el momento de solicitar la licencia de primera ocupación, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta liquidación y abonado en su caso, el importe complementario correspondiente al coste real sobre el presupuesto.*

*5.-Este Ayuntamiento aplicará la gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de licencia.*

#### **Disposición Transitoria (queda suprimida)**

#### **Disposición Final**

*Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes."*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que, durante ese plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo



provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. En caso de que se presenten, las mismas se resolverán por el Pleno.

Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado tal publicación.

## **8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. DICTAMEN.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada, el día 3 de Diciembre de 2012, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

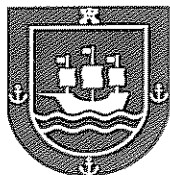
La presente propuesta de modificación se elabora con el fin de adaptar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en el municipio de Marina de Cudeyo, a la nueva regulación introducida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, publicado en el BOE el 26 de mayo de 2012.

Así mismo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis años desde la aprobación por el Pleno de dicha Ordenanza, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2005, entrando en vigor el 1 de enero de 2006, se hace necesaria una revisión del texto de la misma, adaptándola tanto a la nueva regulación aplicable, como a la realidad municipal.

Respecto al motivo principal de la modificación propuesta, tal y como señala en su exposición de motivos, el Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, pretende reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio minorista, considerando que es un elemento especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo y, por ello, pretende favorecer la recuperación económica adoptando medidas que facilitan la actividad y eliminan obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

Las cargas administrativas constituyen algunos de estos obstáculos que, en algunos casos, no son necesarias ni proporcionadas y cuyos objetivos pueden alcanzarse mediante procedimientos de control que no retrasen ni paralicen el desarrollo de la actividad.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 84, 84bis y 84ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia de otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la



protección de la salud o de la seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

El Real Decreto-ley 19/2012 avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en su Anexo, tales como fabricación de calzado de artesanía, confección a medida de prendas de vestir, promoción de terrenos y edificaciones, alquiler de bienes inmuebles urbanos o rústicos, servicios personales (lavandería, peluquería, fotografía, enmarcación), con una superficie de hasta 300 m<sup>2</sup>.

La técnica autorizatoria se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. De esta manera se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente.

Esta normativa, es la que debe trasladarse a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, contribuyendo con ello a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo. El control administrativo pasará a realizarse a posteriori, no suponiendo estas modificaciones, en ningún caso, merma alguna de los ingresos fiscales municipales.

No produciéndose intervenciones de fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en los siguientes artículos:

***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal de Marina de Cudeyo, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en citada legislación y en el P.G.O.U. de Marina de Cudeyo, así como la actividad administrativa de control en aquellas actividades para las que únicamente se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.*

*2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas.*



### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituya el hecho imponible del tributo.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

### **Artículo 5º.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes. A estos efectos se entenderá que la Base Imponible de este tipo de Licencias no podrá ser inferior a 900,00 euros y que por coste real y efectivo se entenderá el presupuesto de ejecución material de la obra.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos, entendiéndose por tal el presupuesto o coste de ejecución material de la obra.
- c) El Valor Catastral establecido por la Gerencia Territorial del Catastro que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones siempre que éstas no estén comprendidas en otra obra para la cual se exija licencia y el presupuesto contemple la demolición.
- d) En el caso de segregaciones o agrupaciones de parcelas a las que no se le conozca el valor catastral, se aplicará directamente la cuota conforme al artículo siguiente.

Del coste señalado en las letras “a” y “b” del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas que sean susceptibles de funcionamiento autónomo.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria. (Ídem)**



**Artículo 7º.- Espacios Libres y Equipamiento Comunitario** (Suprimido en virtud de la sentencia número 293/2011, de 1 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Santander, interpuesto por Dynasol Elastómeros S.A).

**Artículo 8º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará:

a) Cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

b) Cuando se inicie la actividad municipal de control en los supuestos en que únicamente se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá en modo alguno afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 9º.- Declaración**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente o cuando se requiera la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar o declaración del coste aproximado, así como descripción detallada de la superficie afectada, número de elementos, materiales a emplear, y en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.



**Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

1.La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada ni autorización para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad en el caso de que requieran licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

2.La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación complementaria que proceda.

**Disposición Final**

*Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que, durante ese plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el periodo de exposición pública no se presentan reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. En caso de que se presenten, las mismas se resolverán por el Pleno.

Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado tal publicación.

**9. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. DICTAMEN.**

La presente propuesta de modificación se elabora con el fin de adaptar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de apertura de establecimientos, en el municipio de Marina de Cudeyo, a la nueva regulación introducida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, publicado en el BOE el 26 de mayo de 2012.





Así mismo, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la referida ordenanza fiscal, se produjo el 1 de enero de 1990, se hace necesaria una revisión del texto de la misma, adaptándola tanto a la nueva regulación aplicable, como a la realidad municipal.

Respecto al motivo principal de la modificación propuesta, tal y como señala en su exposición de motivos, el Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, pretende reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio minorista, considerando que es un elemento especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo y, por ello, pretende favorecer la recuperación económica adoptando medidas que facilitan la actividad y eliminan obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

Las cargas administrativas constituyen algunos de estos obstáculos que, en algunos casos, no son necesarias ni proporcionadas y cuyos objetivos pueden alcanzarse mediante procedimientos de control que no retrasen ni paraliquen el desarrollo de la actividad.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 84, 84bis y 84ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia de otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o de la seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

El Real Decreto-ley 19/2012 avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en su Anexo, tales como fabricación de calzado de artesanía, confección a medida de prendas de vestir, promoción de terrenos y edificaciones, alquiler de bienes inmuebles urbanos o rústicos, servicios personales (lavandería, peluquería, fotografía, enmarcación), con una superficie de hasta 300 m<sup>2</sup>.

La técnica autorizatoria se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable. De esta manera se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declara cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente.

Esta normativa, es la que pretende trasladarse a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, contribuyendo con ello a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo. El control



administrativo pasará a realizarse a posteriori, no suponiendo estas modificaciones, en ningún caso, merma alguna de los ingresos fiscales municipales.

Así mismo, y con el fin de agilizar y mejorar la gestión tributaria de la tasa, se establece para su gestión el sistema de autoliquidación.

No produciéndose intervenciones de fase de deliberación y debate, se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de apertura de establecimientos, en los siguientes términos:

**“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.*

**Artículo 2º.-Hecho imponible.**

*El hecho imponible de esta Tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que los establecimientos industriales o comerciales, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por la legislación aplicable, para su normal funcionamiento, tanto en el caso de actividades que necesiten el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, como en las actividades comerciales minoristas y de prestación de servicios detalladas en el Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las que dicha licencia se sustituye por declaraciones responsables o comunicaciones previas.*

*A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de apertura:*

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.*
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.*
- c) La reanudación de actividades después de una interrupción superior a dos meses, si su titularidad hubiera causado baja en el Impuesto de Actividades Económicas.*



- d) *La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.*
- e) *Los traslados a nuevos locales.*
- f) *Los traspasos o cambios de titularidad de locales cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose*

**Artículo 3º.-Sujetos pasivos.**

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.*

**Artículo 4.- Responsables**

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.*

**Artículo 5º.-Base Imponible**

*La base para la determinación de la tasa vendrá establecida por carácter general por la cuota señalada por el Impuesto de Actividades Económicas al que el comercio, industria o establecimiento se hallen sometidos.*

**Artículo 6º.-Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:*

*1º.-Base general.- todo establecimiento, industria o comercio, satisfará como tasa, por una sola vez, y sobre la cuota mínima del I.A.E.....110%*

*2º.-Cuando se trate de industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de conformidad con la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y su reglamento de desarrollo, satisfarán sobre la cuota mínima del I.A.E. ....120%*

**Artículo 7º.-Exenciones y bonificaciones.** (Anulado por STSJC 497/2005 Sala de lo Contencioso Administrativo)

**Artículo 8º.-Devengo**

*1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa en los supuestos del Real Decreto-Ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.*



2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa.

### **Artículo 9º.-Declaración**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como la correspondiente declaración censal de alta.

2. Para aquellas actividades en las que la exigencia de licencia se sustituye por la declaración responsable o comunicación previa, la misma debe contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, y acompañarse de la correspondiente declaración censal de alta.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia apertura o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, se ampliase el local inicialmente previsto, se alteraran las condiciones proyectadas por tal establecimiento o se produjera la paralización de la actividad durante más de dos meses con la consiguiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, estos hechos habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal a los efectos previstos en esta Ordenanza.

### **Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado o su declaración responsable o comunicación previa.

El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria. Sin la justificación del pago no se dará curso al expediente administrativo sin que el ingreso de la autoliquidación suponga conformidad con la documentación presentada.

2. La administración municipal podrá comprobar la situación y efectivo acomodo del establecimiento a la normativa aplicable, y ejercitar las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que le estén atribuidas por la legislación aplicable.



### **Disposición Final**

*Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que, durante ese plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. En caso de que se presenten, las mismas se resolverán por el Pleno.

Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado tal publicación.

### **10. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA. DICTAMEN.**

Sin dar lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de fecha 3 de Diciembre de 2012, el Sr. Alcalde anuncia a los demás grupos municipales la retirada de este punto del orden del día, pero, sin embargo, procede a exponer la situación originada, en lo que a la prestación de este servicio se produce, tras la retirada de parte de su financiación en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013, actualmente en tramitación parlamentaria. En este sentido, explica que el servicio de Teleasistencia Domiciliaria se financiaba en un 65% a través de un convenio suscrito entre el IMSERSO y la FEMP mientras que el 35% restante lo era y es a cargo del Gobierno regional. Al suprimirse el convenio referido, que en términos de coste del servicio por usuario, financiaba 14 € mientras que los 7 € restantes los aportaba, y sigue aportando, el Gobierno Regional, lo que supone un coste total de 21 €. Al desaparecer la financiación estatal, “lo que hemos hecho”- explica- “ha sido mandar una carta a los usuarios, explicándoselo y señalando que el coste a repercutirles será de 14 € para que manifestaran si querrían seguir recibiendo el servicio bajo estas condiciones”.

Prosigue: << Sesenta y tres son los usuarios beneficiarios, en el Municipio, del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, lo que mensualmente supone 850 €. La dificultad, explica, sería de “dónde sacarlo” dada la situación presupuestaria existente. Otra opción, es que paguen una pequeña parte tomando como referencia el IPREM, índice equivalente al Salario Mínimo Interprofesional (531 €). Incluso, en algunos Municipios se ha hecho un baremo, de forma que las rentas inferiores a ese índice quedan exentas; las comprendidas entre 532 y 800 €, paguen una cantidad, y las que excedan de 800 € lo satisfagan en su totalidad. >>



Dº Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, explica también el marco de financiación de este servicio, y expone: << Dado que se ha eliminado la financiación a la FEMP, ello, hace necesario que deba regularse esta cuestión, debiendo aprobarse en este Pleno con las modificaciones que hemos introducido, vía enmienda. Este servicio, de gran éxito, no nos podemos “permitir el lujo” de no prestarlo sino, todo lo contrario, facilitarlo teniendo en cuenta la renta de los usuarios, fundamentalmente, viudas con ingresos iguales o inferiores al IPREM. Para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la cantidad sería perfectamente asumible >>.

La enmienda presentada en el Registro del Ayuntamiento el 7 de Diciembre de 2012 (nº registro de entrada 3.053) explica, pasa por recoger lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que permite la imposición de un precio público por debajo del coste del servicio, atendiendo a determinadas circunstancias sociales, culturales, de interés público... previa consignación en el Presupuesto de la dotación oportuna para cubrir la diferencia resultante. En tanto ello se produce, añade, que sea el Ayuntamiento quién, a través de una Disposición Transitoria recogida en el texto de esta Ordenanza, asuma su coste.

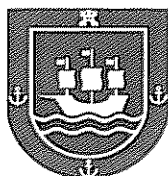
En este momento, interviene la Interventora, Dº Ana Masa Timón, para puntualizar que presupuestariamente debe consignarse la diferencia entre el coste del servicio y el precio público que finalmente se fije, lo cual no sería viable en tanto no se tramite y apruebe la citada modificación presupuestaria, que sería competencia del Pleno, lo cual – remarca- “ a estas alturas del año” no daría tiempo, aún cuando se convocara un Pleno extraordinario, para su entrada en vigor a fecha 1 de Enero de 2013.

El Sr. Pérez Ferradas propone que se haga con un reparo de Intervención, y que luego sea el Pleno quién lo levante.

Dº Daniel Fdez Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta que la intención de su grupo era votar en contra de la Ordenanza Reguladora del Precio Público, y reconoce que la enmienda del grupo municipal socialista va en línea con lo que se está haciendo en otros Ayuntamientos. << Si bien dijimos, apunta, que no íbamos a apoyar más modificaciones presupuestarias salvo en “casos sociales”, ¿de dónde se puede sacar el dinero? Hay un Alcalde y Concejal cobrando, por tanto, “si os quitáis 5.000 € cada uno”, se podría pagar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria >>.

Dº Raúl Fernández Ortega, portavoz del Grupo Municipal Popular, manifiesta: << Esto nos supera; es un servicio que “aceptamos” sin dinero, y debería estar regulado por Ley. En cambio, lo que se pretende, ahora, es que sean los Ayuntamientos quienes lo “normalicen” >>.

El Sr. Fernández Rivero está de acuerdo con el portavoz popular en que los Ayuntamientos no deben asumir competencias impropias que no les corresponden, pero la otra cara de la moneda, manifiesta, es que si nos “desentendemos” de pagar el servicio será el vecino que vive solo y lo necesita el perjudicado.



El Sr. Fernández Ortega insiste en que la partida “venga” desde Madrid; de lo contrario, insiste, no lo prestaremos porque no hay presupuesto, cuando además el Gobierno Regional también “escatima” su aportación. El dinero, explica, “sale” siempre del mismo sitio por lo que habrá que ver cómo se gestiona; en cualquier caso, la reglamentación debe ser de arriba abajo, no a la inversa.

La Interventora, D<sup>o</sup> Ana Masa Timón, interviene, nuevamente, para subrayar que la existencia de un periodo transitorio resulta inevitable en tanto no entre en vigor la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público, al menos uno ó dos meses; en lo que respecta a la obligación de pago, afirma que el artículo 19 de la Ordenanza recoge el sentido del artículo 44.2 del TRLHL.

El Sr. Pérez Ferradas manifiesta que él tiene “un objetivo político” y quiere que el texto de la Ordenanza recoja la enmienda propuesta por su grupo, en sus exactos términos, a lo que la Interventora responde que el artículo 44.2<sup>o</sup> del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales alude a vocablos que responden a la categoría de conceptos jurídicos indeterminados por lo que habrá que ver, apunta, como se interpretan con unidad de criterio, ¿se establecerán diferentes importes?

Ante la retirada del punto del Orden del día, los integrantes del grupo municipal socialista abandonan el Salón de Plenos sumándose, acto seguido, los cuatro concejales integrantes del grupo municipal regionalista, siendo las veintiuna horas y treinta minutos.

### 13.- PROPOSICIONES

No hubo.

### 14.- MOCIONES

**MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012 ( N<sup>o</sup> REGISTRO DE ENTRADA 2.846) RELATIVA AL MANTENIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.**

Al no concurrir, de una parte, los integrantes del grupo municipal socialista, proponente del texto de la moción, como tampoco el quórum necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3<sup>o</sup> del RD 2568/86, de 28 de Noviembre, para ratificar la inclusión de la misma en el Orden el Día, no se procede a debatir el contenido de la misma.

### 15.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Tras el abandono del Salón de Plenos tanto de los dos concejales integrantes del grupo municipal socialista como de los cuatro del grupo municipal regionalista, no da lugar a este último punto.



AYUNTAMIENTO DE **Marina de Cudeyo**

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

Y siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 11 de Diciembre de 2012.

CÚMPLASE LO ACORDADO  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

